

III. OTRAS DISPOSICIONES

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

4001 *Resolución CLT/565/2016, de 25 de febrero, por la que se incoa expediente de delimitación del entorno de protección de la capilla de La Sang, en Lleida (Segrià).*

Por la Resolución de 23 de mayo de 1980 («BOE» núm. 171, de 17 de julio), se incoó expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la capilla de la Sang, en Lleida.

El 28 de enero de 2016, la Dirección General de Archivos, Bibliotecas, Museos y Patrimonio emitió informe favorable a la incoación del expediente de delimitación del entorno de protección de la capilla de la Sang, en Lleida, y de acumulación al expediente incoado anteriormente para la declaración de dicha capilla como monumento histórico-artístico.

Considerando lo que dispone la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán, resuelvo:

Primero.

Incoar expediente de delimitación del entorno de protección de la capilla de la Sang, en Lleida. Este entorno consta grafiado en el plano que figura en el expediente administrativo.

Segundo.

Acumular este expediente al anterior de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la capilla de la Sang, en Lleida.

Tercero.

Notificar esta Resolución a las personas interesadas, dar traslado de la misma al Ayuntamiento de Lleida y hacerle saber que, de acuerdo con lo que establece el artículo 9.3 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán, esta incoación comporta la suspensión de la tramitación de las licencias de parcelación, edificación o derribo en la zona afectada, y también la suspensión de los efectos de las licencias ya concedidas. No obstante, el Departamento de Cultura puede autorizar las obras que sea manifiesto que no perjudican a los valores culturales del bien. Esta autorización debe ser previa a la concesión de la licencia municipal, salvo que se trate de licencias concedidas antes de la publicación de la presente Resolución.

Cuarto.

Abrir un período de información pública, de acuerdo con lo que prevé el artículo 8.2 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán. Durante el plazo de un mes a contar desde la publicación de esta Resolución en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya», el expediente estará a disposición de quienes quieran examinarlo en la sede de los Servicios Territoriales del Departamento de Cultura en Lleida, Rambla de Aragó, 8, 25002 Lleida. Durante este plazo se podrá alegar lo que se considere conveniente sobre el mencionado expediente.

Quinto.

Comunicar esta Resolución al Registro de bienes culturales de interés nacional para su anotación preventiva y dar traslado de la misma al Registro general de bienes de interés cultural de la Administración del Estado.

Barcelona, 25 de febrero de 2016.—El Consejero de Cultura, Santi Vila i Vicente.